



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

ORDEN CYT/396/2015, de 5 de mayo, por la que se convocan becas para deportistas en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León, para el curso 2015-2016.

Por Orden CYT/282/2015, de 20 de marzo, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 69, del 13 de abril de 2015, se establecieron las bases reguladoras de la concesión de becas para deportistas en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León.

Estas becas para deportistas en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León tendrán como finalidad proporcionar a los deportistas las mejores posibilidades para que su nivel técnico progrese y favorecer los programas técnicos que las Federaciones Deportivas y Clubes Deportivos desarrollan con dichos deportistas, sin deterioro en la continuidad de sus estudios.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, supuso un refrendo decisivo en el desarrollo de la Administración electrónica.

La Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, reconoce a los ciudadanos el derecho a relacionarse electrónicamente con la Administración Autonómica, pudiendo realizar sus trámites por medios electrónicos.

El Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, viene a garantizar el ejercicio efectivo del derecho de los ciudadanos a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Por ello, esta orden recoge una serie de previsiones necesarias para hacer posible la teletramitación de la solicitud para la concesión de becas para deportistas de Castilla y León en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León.

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en la medida III.B.4. Generalización de las notificaciones electrónicas, de las aprobadas por Acuerdo 22/2014, de 30 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las Medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se incorpora en la presente convocatoria, la posibilidad de la notificación electrónica por comparecencia.

Las notificaciones se practicarán en el lugar indicado en las solicitudes, o bien mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través del correo electrónico que conste en las solicitudes. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, los efectos de una notificación hasta que el interesado acceda al contenido de las actuaciones administrativas.

El acceso electrónico de los interesados al contenido de dichas actuaciones implica su consentimiento para ser notificado por medios electrónicos, y producirá los efectos de una notificación por comparecencia, tal como establecen los artículos 28.1 y 5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. En el caso de no acceder al documento se procederá a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Así mismo, y de acuerdo con la medida III.C.1. *Supresión de la obligación de aportar determinados documentos por los ciudadanos*, se mantiene la supresión ya prevista en anteriores convocatorias, de la obligación del solicitante de aportar determinados documentos, incorporados en el catálogo de simplificación documental.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, al amparo de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la propuesta del Director General de Deportes

RESUELVO

Primero.– Convocatorias.

Se convocan becas para deportistas en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León para el curso 2015-2016.

Segundo.– Objeto de las convocatorias.

1. Las becas se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, para deportistas en las siguientes Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León para el curso 2015-2016 en:

- a) Residencia «Victorio Macho» (Palencia).
- b) Residencia «Río Esgueva» (Valladolid).

2. Mediante la presente orden se realizan dos convocatorias: primera convocatoria y segunda convocatoria.

La segunda convocatoria únicamente será para aquellos deportistas que se encuentren en los supuestos del apartado cuarto, punto 1, párrafo f) desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar solicitudes en primera convocatoria.

La presentación de solicitudes en la primera convocatoria excluye la posibilidad de poder presentarlas en la segunda convocatoria.

3. El número de becas convocadas para cada Residencia Deportiva es el siguiente:

- a) Residencia «Victorio Macho» (Palencia).
 - Primera convocatoria:
 - 8 Becas en régimen de interno.
 - 4 Becas en régimen de externo.

- Segunda convocatoria:
 - 4 Becas en régimen de interno.
 - 3 Becas en régimen de externo.
- c) Residencia «Río Esgueva» (Valladolid).
 - Primera convocatoria:
 - 80 Becas en régimen de interno (7 se reservarán a deportistas con discapacidades físicas o deportistas que practiquen deporte adaptado para personas con discapacidades físicas).
 - 15 Becas en régimen de externo (2 se reservarán a deportistas con discapacidades físicas o deportistas que practiquen deporte adaptado para personas con discapacidades físicas).
 - Segunda convocatoria:
 - 10 Becas en régimen de interno: (2 se reservarán a deportistas con discapacidades físicas o deportistas que practiquen deporte adaptado para personas con discapacidades físicas).
 - 6 Becas en régimen de externo: (2 se reservará a deportistas con discapacidades físicas o deportistas que practiquen deporte adaptado para personas con discapacidades físicas).

4. Tanto las becas en régimen de interno como de externo, tienen una duración máxima del 6 de septiembre de 2015 al 30 de junio de 2016, ambos inclusive, salvo los periodos de cierre de las Residencias Deportivas que determine la Dirección General de Deportes.

Tercero.– Conceptos subvencionables.

Los conceptos que incluyen las becas para deportistas en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León son los de gastos de manutención y alojamiento para las becas en régimen de interno, y los de gastos de manutención para las becas en régimen de externo.

Cuarto.– Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las becas para deportistas en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León todos aquellos deportistas que cumplan los requisitos que se señalan a continuación:

- a) Tener entre 14 y 30 años en la fecha de la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León». En el caso de deportistas que practiquen deporte adaptado para personas con discapacidades físicas, podrán tener más de 30 años.

- b) Para las becas en régimen de interno, han de estar empadronados en un municipio de la Comunidad de Castilla y León diferente a la ubicación de la Residencia Deportiva.
- c) Para las becas en régimen de externo, han de estar empadronados en un municipio de la Comunidad de Castilla y León.
- d) Realizar estudios oficiales durante el curso 2015-2016, excepto para aquellos deportistas que practiquen deporte adaptado para personas con discapacidades físicas, siempre que opten por alguna de las plazas reservadas a los citados deportistas en esta orden.
- e) Ser propuesto para la beca por una Federación Deportiva de Castilla y León, por el Club Deportivo de la Comunidad de Castilla y León a que pertenece el deportista, o, excepcionalmente, por un miembro de la Comisión de Valoración. La Federación Deportiva y el Club Deportivo de Castilla y León proponentes deberán estar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Castilla y León a la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- f) Encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

- 1.º) Estar en posesión de licencia federativa en vigor emitida por la Federación Deportiva de Castilla y León por el deporte para el que se propone para la beca en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

- 2.º) Pertener a un Club Deportivo de la Comunidad de Castilla y León, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

2. La Federación Deportiva o el Club deportivo de Castilla y León o el miembro de la Comisión de Valoración proponentes, deberá nombrar un representante que se encargará del control deportivo de los deportistas becados y trimestralmente entregará a las direcciones de las Residencias Deportivas un informe sobre el estado y evolución de su rendimiento deportivo. Los datos del representante se comunicarán, por escrito, a las citadas direcciones de las Residencias Deportivas antes del 30 de septiembre de 2015 para los becarios de primera convocatoria y hasta el 15 de octubre de 2015 para los becarios de segunda convocatoria.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellas personas en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las que:

- a) Obtengan una valoración inferior a 4 puntos en el criterio de historial deportivo al que se refiere el párrafo a) del apartado octavo.
- b) Obtengan una valoración inferior a 2 puntos en el criterio del expediente académico al que se refiere el párrafo b) del apartado octavo, cuando el deportista sea menor de edad al inicio del curso académico 2014-2015.
- c) Obtengan una valoración inferior a 7 puntos en la suma de las puntuaciones asignadas a todos los criterios del apartado octavo.

d) Tengan informe negativo de la Dirección de la Residencia Deportiva sobre su comportamiento en la misma en el curso académico 2014-2015, cuando hayan sido residentes en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León.

4. Para aquellos deportistas que practiquen deporte adaptado para personas con discapacidad física, siempre que opten por alguna de las plazas reservadas a los deportistas con discapacidades físicas, no les será de aplicación las letras b) y c) del párrafo anterior.

5. Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones que con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto.– Cuantía de las becas.

La cuantía de las becas tendrá un importe del 100% de los gastos de manutención y, en su caso, de alojamiento de los beneficiarios de cada una de las becas para deportistas en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León.

Sexto.– Solicitudes y Documentación.

1. Solicitudes. Las solicitudes se formalizarán por las Federaciones Deportivas de Castilla y León, Clubes Deportivos de Castilla y León o miembro de la Comisión de Valoración, en el Formulario de «Solicitud de becas para deportistas en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León» que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León accesible a través de la dirección electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, y se dirigirán al titular de la Consejería de Cultura y Turismo, Dirección General de Deportes.

2. Lugar de presentación. Las candidaturas podrán presentarse:

- a) En las Oficinas y Puntos de Información y Atención al Ciudadano de la Junta de Castilla y León o en los lugares relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- b) Mediante telefax en las condiciones establecidas en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se declaran los números oficiales.
- c) De forma electrónica, conforme establece el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a través del Registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Para la presentación electrónica los interesados deberán disponer de DNI electrónico (DNIe), o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, así como de aquellos otros certificados electrónicos que hayan sido previamente reconocidos por esta Administración y sean compatibles con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

3. Plazo de presentación. El plazo para la presentación de las solicitudes para cada una de las convocatorias previstas en el apartado segundo será el siguiente:

- a) Primera convocatoria: Quince días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».
- b) Segunda convocatoria: Del 1 al 15 de septiembre de 2015, ambos inclusive.

4. Documentación. Las solicitudes se acompañarán de la documentación que se indica a continuación:

- a) Copia del documento nacional de identidad del representante legal de la Federación Deportiva o del representante legal del Club Deportivo o del miembro de la Comisión de Valoración solicitante, salvo autorización a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos de identidad personal.
- b) Copia del documento nacional de identidad de los deportistas propuestos, y, en su caso, de los miembros computables de su unidad familiar, salvo autorización a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos de identidad personal.
- c) Certificado de empadronamiento de los deportistas propuestos, y, en su caso, de los miembros computables de su unidad familiar, salvo autorización a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para acceder al servicio de verificación de datos de residencia.
- d) Datos personales de los propuestos para las becas conforme al «Formulario de datos personales y deportivos del deportista joven propuesto para una beca en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León para» que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. Dicho formulario incluirá las siguientes declaraciones responsables:

1.º Declaración responsable del deportista sobre:

- En su caso, estudios oficiales que realizará durante el curso 2015-2016.
- La aceptación de las normas internas de las Residencias Deportivas. En este caso, si el deportista es menor de edad, será necesaria la firma del padre, madre o tutor.
- Los ingresos de su unidad familiar referidos al año 2014 cuando desee que se le aplique el criterio de valoración previsto en el párrafo e) del apartado octavo o, en caso contrario, declaración relativa a que opta por no ser valorado conforme a dicho criterio.

- Que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de que no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

2.º Declaración responsable del Presidente de la Federación, del Presidente del Club o del miembro de la Comisión de Valoración sobre los resultados deportivos referidos a las marcas, palmarés e historial deportivo del deportista, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de mayo de 2015.

- e) En su caso, documento acreditativo de los resultados académicos del curso 2014-2015.

En caso de que no se disponga de este documento en el momento de la presentación de la solicitud, cuando se trate de la primera convocatoria, se podrá presentar hasta el 6 de julio de 2015. Para la remisión de dicha documentación podrá utilizarse el formulario para incorporar documentación a un procedimiento administrativo, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y se dirigirá al titular de la Consejería de Cultura y Turismo, Dirección General de Deportes.

- f) Cuando se opte por la aplicación del criterio de valoración al que se refiere el párrafo d) del apartado octavo, certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en el que conste la base imponible general y la base imponible del ahorro de los miembros computables de la unidad familiar que hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante IRPF) para el año 2014 o, en su caso, los ingresos brutos obtenidos y la no obligación de presentación de la declaración del IRPF para el año 2014, salvo autorización a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos contenidos en dicho en dicho documento.

En caso de que no se disponga de estos certificados en el momento de la presentación de la solicitud, cuando se trate de la primera convocatoria, se podrán presentar hasta el 6 de julio de 2015. Para la remisión de dicha documentación podrá utilizarse el formulario para incorporar documentación a un procedimiento administrativo, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y se dirigirá al titular de la Consejería de Cultura y Turismo, Dirección General de Deportes.

- g) Cuando los ingresos que deban ser tenidos en cuenta para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca se hayan obtenido en el extranjero, podrán consignar los ingresos de la familia en moneda propia del país en que se obtengan. El cálculo de su contravalor en euros se hará aplicando el tipo de cambio oficial que dé un resultado menor y que hubiera tenido la moneda respectiva el primer día hábil de 2014.

La documentación acreditativa de dichos ingresos deberá presentarse en castellano o con la correspondiente traducción oficial.

- h) En su caso, certificado de discapacidad expedido por el órgano competente, salvo que la documentación obre en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad de Castilla y León y se autorice a la Administración de la Comunidad de Castilla y León a obtener directamente dichos datos.

5. Cuando la solicitud se presente de forma telemática, la documentación a la que se refiere el punto anterior se digitalizará y aportará como archivo anexo a la solicitud a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Séptimo.– Instrucción.

Corresponde la instrucción del procedimiento a la Dirección General de Deportes.

Octavo.– Criterios de Valoración.

1. Las solicitudes se valorarán conforme a los principios de objetividad, igualdad y no discriminación teniendo en cuenta, los siguientes criterios:

- a) Historial deportivo del período comprendido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de mayo de 2015, con una valoración entre 0 y 12 puntos, de conformidad con el siguiente baremo:

1.º) Puntuación Pruebas Olímpicas (entendidas por las que lo serán en Río de Janeiro o en Pyeongchang):

1.º) Puntuación Pruebas Olímpicas:

– 12 puntos:

- A todos los deportistas que se hayan clasificado entre los 16 primeros puestos en campeonatos oficiales mundiales.
- A los 20 primeros del ranking oficial mundial.

– 10 puntos:

- A todos los deportistas que se hayan clasificado entre los 8 primeros puestos en campeonatos oficiales europeos.
- A los 20 primeros del ranking oficial europeo.

– 9 puntos:

- En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa a todos los deportistas que se hayan clasificado entre los 8 primeros puestos en Campeonatos de España absolutos oficiales.
- En deportes colectivos, a quienes jueguen en equipos que queden entre los 8 primeros puestos de la liga de máxima categoría, a

quienes pertenezcan a selecciones españolas absolutas que disputen campeonatos de Europa o del Mundo, así como a quienes pertenezcan a selecciones españolas con categoría inferior a senior, que disputen Campeonatos de Europa o del Mundo.

- A los 10 primeros del ranking oficial español.
- 8 puntos:

A todos los deportistas que se hayan clasificado entre los 8 primeros puestos en fase final de copas oficiales nacionales españolas o Copas del Rey y de la Reina. En deportes colectivos, a quienes jueguen en equipos que queden por debajo del octavo puesto en la liga de máxima categoría.
- 7 puntos:

En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa a todos los deportistas que se hayan clasificado entre los 3 primeros puestos en campeonatos de España de categorías inferiores a la sénior oficiales.
- 6 puntos:

En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa a todos los deportistas que se hayan clasificado entre el cuarto y el octavo puesto en campeonatos de España de categorías inferiores a la sénior oficiales.

En deportes colectivos, a quienes jueguen en equipos de categoría absoluta que compitan en ligas de segunda categoría.
- 5 puntos:

En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa, a todos los deportistas que se hayan clasificado entre los 3 primeros puestos en campeonatos absolutos oficiales autonómicos. En deportes colectivos, a quienes jueguen en equipos o selecciones autonómicas de categoría inferior a la absoluta que queden entre los ocho primeros puestos en campeonatos oficiales de España.
- 4 puntos:

En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa, a todos los deportistas que se hayan clasificado entre el cuarto y el octavo puesto en campeonatos absolutos oficiales autonómicos, así como a todos los que se hayan clasificado entre los 3 primeros puestos en campeonatos de categoría inferior a la sénior oficiales autonómicos. En deportes colectivos, a quienes jueguen en equipos de categoría inferior a la absoluta que queden campeones de Castilla y León.

2.º) Puntuación Pruebas No Olímpicas: Los resultados conseguidos en las pruebas o competiciones a valorar deben tener un sistema de competición en el cuál participen al menos 8 deportistas o equipos, a excepción del criterio de valoración de 7 puntos).

– 10 puntos:

- A todos los deportistas que se hayan clasificado entre los 8 primeros puestos en campeonatos oficiales mundiales.
- A los 10 primeros del ranking oficial mundial.

– 9 puntos:

- A todos los deportistas que se hayan clasificado entre los 8 primeros puestos en campeonatos oficiales europeos.
- A los 10 primeros del ranking oficial europeo.

– 8 puntos:

En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa, a todos los deportistas que se hayan clasificado entre los 8 primeros puestos en Campeonatos de España absolutos oficiales.

En deportes colectivos, a quienes jueguen en equipos que queden entre los 8 primeros puestos de la liga de máxima categoría, a quienes pertenezcan a selecciones españolas absolutas que disputen campeonatos de Europa o del Mundo, así como a quienes pertenezcan a selecciones españolas con categoría inferior a senior, que disputen Campeonatos de Europa o del Mundo.

- A los 10 primeros del ranking oficial español.

– 7 puntos:

A todos los deportistas que se hayan clasificado entre los 8 primeros puestos en fases finales de copas oficiales nacionales españolas o Copas del Rey y de la Reina. En deportes colectivos, a quienes jueguen en equipos que queden por debajo del octavo puesto en la liga de máxima categoría.

– 6 puntos:

En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa, a todos los deportistas que se hayan clasificado entre los 3 primeros puestos en campeonatos de España de categorías inferiores a la sénior oficiales.

– 5 puntos:

En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa a todos los deportistas que se hayan clasificado entre el cuarto y el octavo puesto en campeonatos de España de categorías inferiores a la sénior oficiales. En deportes colectivos, a quienes jueguen en equipos de categoría absoluta que compitan en ligas de segunda categoría.

- 4 puntos:

En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa, a todos los deportistas que se hayan clasificado entre los 3 primeros puestos en campeonatos absolutos oficiales autonómicos. En deportes colectivos, a quienes jueguen en equipos o selecciones autonómicas de categoría inferior a la absoluta que queden entre los ocho primeros puestos en campeonatos oficiales españoles.

3.º) Excepcionalmente, en aquellos casos en que se alegue como mérito deportivo los resultados o la participación en una prueba o competición deportiva no incluida en los apartados anteriores, podrá ser valorado por la Comisión de Valoración, siempre que así se acuerde por unanimidad de sus miembros por su especial relevancia deportiva, con una valoración entre 4 y 12 puntos.

b) El expediente académico del curso 2014-2015, con una valoración entre 0 y 5 puntos. Para aquellos deportistas que practiquen deporte adaptado para personas con discapacidades físicas, siempre que opten por alguna de las plazas reservadas a los citados deportistas, no les será de aplicación este criterio. El expediente académico se valorará de conformidad con el siguiente baremo:

- 5 puntos: En estudios no universitarios, a quien su media supere o iguale el 9. En estudios universitarios, a quien supere todos los créditos matriculados.
- 4 puntos: En estudios no universitarios, a quien aprobando todo el curso su media supere o iguale el 7. En estudios universitarios, a quien supere el 70% de los créditos matriculados.
- 3 puntos: En estudios no universitarios, a quien aprobando todo el curso su media no supere o iguale el 7. En estudios universitarios, a quien supere el 50% de los créditos matriculados.
- 2 puntos: En estudios no universitarios, a quien no aprobando todo el curso su media supere o iguale el 5. En estudios universitarios, a quien supere el 30% de los créditos matriculados.
- 1 punto: En estudios no universitarios, a quien no aprobando todo el curso su media supere o iguale el 3. En estudios universitarios, a quien supere el 10% de los créditos matriculados.

0 puntos: En estudios no universitarios, a quien no aprobando todo el curso su media sea inferior a 3. En estudios universitarios, a quien no supere el 10% de los créditos matriculados.

- Al universitario que se matricule en tres o menos asignaturas se le dará 0,05 puntos por crédito aprobado de una licenciatura o diplomatura, y 0,125 puntos por créditos aprobado de un grado.

c) Para los que ya hayan sido residentes en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León en el curso 2014-2015, su comportamiento en las mismas, una vez estudiado el informe de la Dirección de la Residencia Deportiva

donde disfrutó de la beca, con una valoración entre 0 a 2 puntos, de conformidad con el siguiente baremo:

2 puntos: No comisión de infracciones, de conformidad con las normas internas de las Residencias Deportivas, en el curso 2014-2015.

1 punto: Comisión de una infracción leve, de conformidad con las normas internas de las Residencias Deportivas, en el curso 2014-2015.

0 puntos: Comisión de infracciones muy graves, graves y más de una infracción leve, de conformidad con las normas internas de las Residencias Deportivas, en el curso 2014-2015.

- d) Nivel de renta familiar, con una valoración de 0 a 1 punto, siempre que la renta per cápita de los miembros computables de la unidad familiar, obtenida en el año 2014, no supere los 13.000 euros.

A estos efectos, se define la renta per cápita como la suma total de las rentas de los miembros computables de la unidad familiar, dividida por el número de estos.

Para la determinación de la renta de los miembros computables de la unidad familiar que hayan presentado declaración por el IRPF, se sumará a la base imponible general la base imponible del ahorro.

Para los miembros computables de la unidad familiar que no hayan presentado declaración del IRPF por no estar obligados, la renta se obtendrá sumando los ingresos brutos de cualquier naturaleza.

Son miembros computables de la unidad familiar el padre y la madre o el tutor legal, el deportista, los hermanos menores de 25 años y los de mayor edad si se trata de personas con discapacidad igual o superior al 33%, así como los ascendientes de los padres del deportista, cuando estos tengan rentas anuales, excluidas las consideradas exentas en la normativa del IRPF, inferiores a 8.000 euros, y siempre que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2014.

Cuando el deportista constituya unidad familiar independiente, también se consideraran miembros computables el cónyuge o en su caso la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere.

En caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el deportista, sin perjuicio que en la renta familiar se incluya su contribución económica.

Tendrá, no obstante la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación al padre o a la madre, cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar.

Noveno.– Audiencia a los interesados.

En el caso de que en el procedimiento figuren o sean tenidos en cuenta hechos, alegaciones o pruebas distintas a las aducidas por los interesados, se les notificará una propuesta de resolución provisional, concediéndose un plazo de diez días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Décimo.– Resolución.

1. Se realizará una resolución por cada una de las convocatorias previstas en esta orden. Las convocatorias serán resueltas por el titular de la Consejería de Cultura y Turismo a propuesta razonada de la Dirección General de Deportes, publicándose en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

2. Las resoluciones de las convocatorias, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede las becas, hará constar, si hubiere lugar, de manera expresa, relación de solicitantes suplentes y la desestimación del resto de solicitudes. Las becas no cubiertas en la reserva para deportistas que practiquen deporte adaptado se acumularán al resto de las becas convocadas.

3. El plazo máximo para resolver y publicar las resoluciones será de seis meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Trascurrido dicho plazo sin que las resoluciones hayan sido publicadas se podrán entender desestimadas por silencio administrativo las solicitudes.

4. Contra las resoluciones que se dicten, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el titular de la Consejería de Cultura y Turismo o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Undécimo.– Renuncia.

1. El beneficiario titular de la beca podrá renunciar expresamente a ésta, en cualquier momento a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en el formulario que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León accesible a través de la dirección electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, y se dirigirán al titular de la Consejería de Cultura y Turismo, Dirección General de Deportes.

2. Lugar de presentación. La renuncia podrá presentarse:

- a) En las Oficinas y Puntos de Información y Atención al Ciudadano de la Junta de Castilla y León o en los lugares relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- b) Mediante telefax en las condiciones establecidas en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se declaran los números oficiales.
- c) De forma electrónica, conforme establece el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a través del Registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Para la presentación electrónica los interesados deberán disponer de DNI electrónico (DNIe), o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, así como de aquellos otros certificados electrónicos que hayan sido previamente reconocidos por esta Administración y sean compatibles con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

3. En caso de renuncia, la beca se adjudicará al candidato suplente de la correspondiente convocatoria por orden de puntuación. Esta circunstancia se notificará a dicho candidato, el cual dispondrá de tres días naturales para la incorporación. Este plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación de la beca.

Duodécimo.– Obligaciones de los beneficiarios.

1. La concesión de estas becas conllevará el cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de las siguientes obligaciones específicas:

a) Los deportistas a los que se conceda una beca deberán presentar en la correspondiente Residencia, hasta el 15 de septiembre de 2015 para las becas de primera convocatoria y hasta el 15 de octubre de 2015 para las becas de segunda convocatoria, ambos inclusive, los siguientes documentos:

1. Acreditación de la inscripción o matrícula de los estudios a realizar en el curso académico 2015-2016, excepto para deportistas que practiquen deporte adaptado para personas con discapacidades físicas, siempre que opten por alguna de las plazas reservadas a los citados deportistas en la presente convocatoria.

2. Declaración del deportista o, en caso de menores, de sus progenitores o tutores, expresando si padece o no algún tipo de alergia, enfermedad o circunstancia de salud de la que deba tener conocimiento la Residencia deportiva.

3. Fotocopia de la cartilla o tarjeta de la Seguridad Social o similar.

4. Una fotografía reciente, tamaño D.N.I.

b) Estar en posesión de licencia federativa en vigor emitida por la Federación Deportiva de Castilla y León por la que ha sido propuesto para la beca, durante todo el período de disfrute de la misma o bien, para el deporte en el que fue propuesto para la beca y durante el período de disfrute de la misma, pertenecer a un Club Deportivo inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León.

c) Los horarios de entrenamiento de los beneficiarios de las becas se deberán ajustar a los horarios de las Residencias.

- d) Los deportistas beneficiarios estarán obligados a incluir, el símbolo y el logotipo de la Junta de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León, en cualquier material o prenda deportiva que utilicen en competiciones, eventos deportivos, entrenamientos, entrevistas con medios de comunicación, ruedas de prensa o cualquier acto de promoción deportiva.
- e) Todos aquellos deportistas beneficiarios con web propia deberán hacer constar en todas las páginas de su web el símbolo y el logotipo de la Junta de Castilla y León, de conformidad con el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León y tener un link de acceso a jcyl.es y turismocastillayleon.com.
- f) Los beneficiarios de las becas de régimen interno deberán realizar como mínimo un 40% de las pernoctaciones de cada mes natural, salvo casos excepcionales debidamente motivados y autorizados por la Dirección de la Residencia Deportiva.
- g) Deberá comprometerse como deportista a:
- Participar el deporte limpiamente, respetar los valores del deporte y competir en igualdad de condiciones, así como contribuir para la consecución de estos mismos objetivos dentro del deporte.
 - Aceptar la importancia de su responsabilidad como modelo social promoviendo y defendiendo el espíritu deportivo.
 - Respetar a los rivales y competir con honestidad, imparcialidad y respeto a las normas en todo momento.
 - Defender los valores del deporte y el juego limpio, rechazar el dopaje y difundir estas mismas actitudes entre el resto de deportistas y entrenadores, así como entre los médicos deportivos y personal de apoyo.
 - Conocer la legislación y la normativa antidopaje y transmitir este conocimiento a los padres o tutores, a los aficionados, al resto de deportistas y a los menores.
 - Proteger la salud, rechazando y denunciando el uso de sustancias y métodos prohibidos y contribuyendo a la erradicación del dopaje.

Decimotercero.– Cumplimiento de los requisitos y las obligaciones por parte de los becarios.

Tanto los requisitos establecidos para el acceso a las becas como las obligaciones del apartado anterior, a excepción de la de la letra a), deberán cumplirse a lo largo de todo período de disfrute de la beca.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejería de



Cultura y Turismo o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 5 de mayo de 2015.

*La Consejera
de Cultura y Turismo,*
Fdo.: ALICIA GARCÍA RODRÍGUEZ